

PUBLICACION DE AVISO

No. 30 DEL 2022

13 DE ABRIL DE 2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA350237590CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se logró la notificación personal del acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20226060044351 de fecha 22 de febrero de 2022, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

*Señor
ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL
Finca "TRANQUILIDAD",
Vereda San Rafael
Municipio de Carmen de Bolívar
Departamento de Bolívar*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021 - Predio No. 5EIB1042.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20216060390261 del 10 de diciembre de 2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA350237590CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregar para la ejecución del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar - Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20216060390261 del 10 de diciembre de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA358595519CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se logró la notificación personal del acto administrativo.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL, en calidad de titular de dominio del predio denominado “TRANQUILIDAD”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021..

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060019745 del 06 de diciembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.04.18
11:44:34 -05'00'
RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019745



Fecha: 06-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregara para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolivar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdiccion del municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento del Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20216060019745 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregar para la ejecución del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**Ruta del Sol Sector 3**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **5EIB1042**, elaborada el 22 de mayo de 2014, y actualizada el 3 de agosto de 2021 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector 3 – Tramo 5 Sector El Carmen de Bolívar - Plato, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTICUATRO (1.209,24 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado por las siguientes abscisas inicial **PR 12+344,10 I** y la abscisas final al **PR 12+517,81 I** margen izquierdo, predio ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado “**TRANQUILIDAD**” identificado con la cédula catastral N° **13244000400010124000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **062-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno a segregar se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específico, tomados de la ficha predial **5EIB1042** elaborada el fecha 22 de Mayo de 2014 y actualizada el 3 de agosto de 2021 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; **POR EL NORTE:** En longitud de 174.56 metros lindando con ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 6.86 metros lindando con FELICIANO RUFINO CARMONA MARTINEZ; **POR EL SUR:** En longitud de 174,15 metros lindando con VIA CARMEN DE BOLIVAR - PLATO; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,97 metros lindando con ALBERTINA JUDITH LAMADRITH DE PEÑA. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| CONSTRUCCIONES: | CANTIDAD | UN D |
|---|----------|------|
| C1. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES (3) HILOS CON POSTES DE MADERA. | 13.01 | ML. |
| C2. CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS Y POSTES DE MADERA (FRONTAL). | 164,76 | ML |
| C3 CERCO EN ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS Y POSTES DE MADERA. | 13,75 | ML |
| C4 CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A DOS (2) HILOS Y POSTES DE MADERA. | 14,13 | ML |
| C5. PORTÓN EN ANCHOVARETAS CON CUATRO (4) LISTONES 1,4 M DE ALTURA Y 5,0 M DE LARGO. | 1 | UN D |

RESOLUCIÓN No. 20216060019745 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse para la ejecución del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolívar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar. ”

| | | |
|--|------|----|
| C6 CERCA EN MADERA ASERRADA CON UNA ALTURA DE 1,40 ML * 4 ML | 4,00 | ML |
|--|------|----|

CULTIVOS: Y ESPECIES:

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|-----------------------|------|------|----|
| MATARRATON DE Ø≥15 CM | 2 | | UN |
| UVITO Ø≥15 CM | 5 | | UN |

Los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran expresamente consagrados en el auto de adjudicación en diligencia de remate de fecha 10 de diciembre de 2003 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar, el cual fue aprobado mediante sentencia del 28 de enero de 2004.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que el propietario es el señor ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.113.102 quien lo adquirió por Sentencia del 28 de enero del 2004 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar, contenido en el Auto de fecha 10 de diciembre de 2003, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar, dentro del proceso ejecutivo singular de Menor Cuantía adelantado por ÁLVARO REDONDO VILLARREAL en nombre propio contra el señor **RAMIRO MANUEL LARA SERMEÑO**, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-21488, bajo la Anotación N° 04 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. A continuación, se indica el propietario del predio denominado “**TRANQUILIDAD**”:

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 22 de mayo de 2014 realizó el estudio de títulos y actualizado el 10 de enero de 2017 y el 12 de agosto de 2021, en el que se conceptuó la NO VIABILIDAD de la adquisición mediante enajenación voluntaria, con base a la medida cautelar de protección jurídica consistente en: prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos, por lo cual conforme a lo estipulado en el parágrafo 2, del artículo 21, de la Ley 1682 de 2013, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió avalúo Comercial Corporativo 5EIB1042 de fecha 11 de agosto del 2014, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.929.696,00)**. que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UND | VR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|--|---------------------------|----------|-----|------------------|------------------------|
| | ÁREA REQUERIDA DE TERRENO | 0,120924 | HA | \$ 10.000.000,00 | \$ 1.209.240,00 |
| SUBTOTAL TERRENO | | | | | \$ 1.209.240,00 |
| M1 | CERCA 3H PUAS. | 13,01 | ML | \$ 9.000,00 | \$ 117.090,00 |
| M3 | CERCO 4H PUAS | 13,75 | ML | \$ 10.000,00 | \$ 137.500,00 |
| M4 | CERCO 2H PUAS | 14,13 | ML | \$ 8.200,00 | \$ 115.866,00 |
| M5 | PORTON VARETAS | 1,00 | UND | \$ 330.000,00 | \$ 330.000,00 |
| M6 | CERCO VARETAS | 4,00 | ML | \$ 45.000,00 | \$ 180.000,00 |
| SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS | | | | | \$ 880.456,00 |
| | Uvito Ø≥ 15 | 5,00 | UN | \$ 120.000,00 | \$ 600.000,00 |
| | Matarraton Ø≥ 15 | 2,00 | UN | \$ 120.000,00 | \$ 240.000,00 |
| SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | | \$ 840.000,00 |
| TOTAL AVALÚO COMERCIAL | | | | | \$ 2.929.696,00 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo 5EIB1042 de fecha 11 de agosto del 2014.
Elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el avalúo comercial realizado por La LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR del inmueble 5EIB1042 formuló al señor ALVARO DE

RESOLUCIÓN No. 20216060019745 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregar para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolivar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdiccion del municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento del Bolivar. ”

JESUS REDONDO VILLARREAL en calidad de titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-20034 de fecha 11 de septiembre de 2014**, notificada personalmente el mismo día.

Que mediante Oficio **YC-CRT-20036** de fecha 11 de septiembre de 2014, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la oficina de Registro de Instrumento Públicos de El Carmen de Bolívar la inscripción de la oferta formal de compra número **YC-CRT-20034 de fecha 11 de Septiembre de 2014**, en el folio de matrícula Inmobiliaria **062-21488** de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de El Carmen de Bolívar, tal como consta en la anotación número 7.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° **062-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, presenta actualmente las siguientes Medidas Cautelares, gravámenes, y/o limitaciones al derecho real de dominio.

- **PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR EL TITULAR DE ESOS DERECHOS:** ordenada a través de la resolución No. 01 de fecha 03 de Octubre del 2008, expedida por el Comité Departamental atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento del departamento de Bolívar, registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-21488 bajo la anotación 05 del 20 de Abril de 2009, de la oficina de instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que mediante memorando No. **20216040131163** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5EIB1042** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante radicado ANI No. 20214091097312.

Que conforme a lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, artículo 21, parágrafo 2 y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, por encontrarse el predio con medida cautelar de protección jurídica consistente en prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 .

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado por las siguientes abscisas inicial **PR 12+344,10** l y la abscisas final al **PR 12+517,81** l margen izquierdo, predio ubicado en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolivar, área de terreno que hace parte del predio denominado “**TRANQUILIDAD**” identificado con la cédula catastral N° **13244000400010124000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **062-21488** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. La zona de terreno a segregar se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específico, tomados de la ficha predial **5EIB1042** elaborada el fecha 22 de Mayo de 2014; **POR EL NORTE:** En longitud de 174.56 metros lindando con **ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 6.86 metros lindando con

RESOLUCIÓN No. 20216060019745 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolivar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdiccion del municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento del Bolivar. ”

FELICIANO RUFINO CARMONA MARTINEZ; **POR EL SUR:** En longitud de 174,15 metros lindando con VIA CARMEN DE BOLIVAR - PLATO; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,97 metros lindando con ALBERTINA JUDITH LAMADRITH DE PEÑA. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| CONSTRUCCIONES: | CANTIDAD | UN D |
|--|----------|------|
| C1. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES (3) HILOS CON POSTES DE MADERA. | 13,01 | ML. |
| C2. CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS Y POSTES DE MADERA (FRONTAL). | 164,76 | ML |
| C3 CERCO EN ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS Y POSTES DE MADERA. | 13,75 | ML |
| C4 CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A DOS (2) HILOS Y POSTES DE MADERA. | 14,13 | ML |
| C5. PORTÓN EN ANCHOVARETAS CON CUATRO (4) LISTONES 1,4 M DE ALTURA Y 5,0 M DE LARGO. | 1 | UN D |
| C6 CERCA EN MADERA ASERRADA CON UNA ALTURA DE 1,40 ML * 4 ML | 4,00 | ML |

CULTIVOS: Y ESPECIES:

| CULTIVOS Y ESPECIES | CANT | DENS | UN |
|-----------------------|------|------|----|
| MATARRATON DE Ø≥15 CM | 2 | | UN |
| UVITO Ø≥15 CM | 5 | | UN |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor ALVARO DE JESUS REDONDO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.113.102 en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA DE BOLIVAR**, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con el artículo 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dada la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de planeación, riesgos, y entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

RESOLUCIÓN No. 20216060019745 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregar para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 El Carmen de Bolivar Plato, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdiccion del municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento del Bolivar. ”

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT